

**CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN
Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN**

Modelos de presentación de información en relación con el artículo 7

NOMBRE DEL ESTADO [PARTE]: República de Panamá

FECHA DE PRESENTACIÓN: 21 de octubre de 2009

PUNTO DE CONTACTO: Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Gobierno y Justicia.

Teléfonos (507) 511-4246/4247; Fax 511-4042; Correo Electrónico dgoci@hotmail.com
(Organización, teléfonos, fax, correo electrónico) (SÓLO PARA FINES DE ACLARACIÓN)

Modelo A Medidas de aplicación a nivel nacional

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

a) Las medidas de aplicación a nivel nacional según lo previsto en el artículo 9."

Observación: De conformidad con el artículo 9, "Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluyendo la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados Partes conforme a esta Convención, cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control".

Estado [Parte]: República De Panama____ presenta información sobre el período comprendido entre _2003__y__2009____

<p>Medidas: Ley 14 de 2006, mediante la cual se adopta un nuevo Código Penal.</p> <p>El artículo 329, del Capítulo VIII, del Título IX, de los Delitos Contra la Seguridad Colectiva se establece que quien fabrique, transporte, venda, compre, traspase introduzca, saque o intente sacar del territorio nacional explosivos armas de fuego de cualquier naturaleza o modelo, sus componentes, municiones, será sancionado con prisión de seis a ocho años.</p> <p>Remitiéndonos al Título XV, de los Delitos Contra la Humanidad, podemos observar con precisión en el artículo 436 la tipificación de la conducta ilícita vinculada con la Convención de Ottawa establecida de la forma siguiente:</p> <p>Artículo 436: Quien emplee u ordene emplear medio o métodos de combate prohibidos o destinados a causar sufrimientos innecesarios o daños superfluos, duraderos y graves al ambiente natural, que comprometan la salud o supervivencia de la población será sancionado con prisión de diez a quince años.</p> <p>Con la misma pena será castigado quien desarrolle, produzca, almacene, transfiera o no destruya armas bacteriológicas, biológicas, tóxicas, químicas o minas antipersonal.</p> <p>El artículo 19 de este instrumento legal establece que la ley panameña es aplicable a los delitos Contra la Humanidad aunque se hayan cometido en exterior.</p> <p>El artículo 115 establece que no se otorgará indulto a los delitos Contra la Humanidad.</p>	<p>Información complementaria (por ejemplo, fecha efectiva de aplicación y texto de legislación adjunto)</p> <p>Ley 14 del 18 de mayo de 2008, que Adopta el Código Penal de la República de Panamá.</p> <p>Entró a Regir en mayo de 2008</p>

<p>Medidas: Ley 14 de 2006, mediante la cual se adopta un nuevo Código Penal.</p> <p>El artículo 329, del Capítulo VIII, del Título IX, de los Delitos Contra la Seguridad Colectiva se establece que quien fabrique, transporte, venda, compre, traspase introduzca, saque o intente sacar del territorio nacional explosivos armas de fuego de cualquier naturaleza o modelo, sus componentes, municiones, será sancionado con prisión de seis a ocho años.</p> <p>Remitiéndonos al Título XV, de los Delitos Contra la Humanidad, podemos observar con precisión en el artículo 436 la tipificación de la conducta ilícita vinculada con la Convención de Ottawa establecida de la forma siguiente:</p> <p>Artículo 436: Quien emplee u ordene emplear medio o métodos de combate prohibidos o destinados a causar sufrimientos innecesarios o daños superfluos, duraderos y graves al ambiente natural, que comprometan la salud o supervivencia de la población será sancionado con prisión de diez a quince años.</p> <p>Con la misma pena será castigado quien desarrolle, produzca, almacene, transfiera o no destruya armas bacteriológicas, biológicas, tóxicas, químicas o minas antipersonal.</p> <p>El artículo 19 de este instrumento legal establece que la ley panameña es aplicable a los delitos Contra la Humanidad aunque se hayan cometido en exterior.</p> <p>El artículo 115 establece que no se otorgará indulto a los delitos Contra la Humanidad.</p>	<p>Información complementaria (por ejemplo, fecha efectiva de aplicación y texto de legislación adjunto)</p> <p>Ley 14 del 18 de mayo de 2008, que Adopta el Código Penal de la República de Panamá.</p> <p>Entró a Regir en mayo de 2008</p>

Modelo B Minas antipersonal en existencias

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- b) El total de las minas antipersonal en existencias que le pertenecen o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, incluyendo un desglose del tipo, cantidad y, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en existencias."

Estado [Parte]: República de Panama presenta información sobre el período comprendido entre 2003 y 2009

1. Total de las minas antipersonal en existencias: En Panamá no existen minas antipersonal.

Tipo	Cantidad	Número del lote (si fuera posible)	Información complementaria
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
TOTAL			

2. Existencias de minas antipersonal anteriormente desconocidas y descubiertas después de vencido el plazo (*Medida N° 15 del Plan de Acción de Nairobi*): No existen minas antipersonal en Panamá,

Tipo	Cantidad	Número del lote (si fuera posible)	Información complementaria
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
TOTAL			

Modelo C Ubicación de zonas minadas

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- c) En la medida de lo posible, la ubicación de todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que tienen, o que se sospecha que tienen, minas antipersonal, incluyendo la mayor cantidad posible de detalles relativos al tipo y cantidad de cada tipo de mina antipersonal en cada zona minada y cuándo fueron colocadas."

Estado [Parte]: República de Panamá ___ presenta información sobre el período comprendido entre _2003 ___ y _2009_

1. Zonas que contienen minas* No existen zonas minadas en Panamá

Ubicación	Tipo	Cantidad	Fecha de colocación	Información complementaria
No aplica	No aplica	No aplica		No aplica

2. Zonas que se sospecha que contienen minas* No existen zonas que se sospeche existan minas antipersonal

Ubicación	Tipo	Cantidad	Fecha de colocación	Información complementaria
No aplica	No aplica	No aplica		No aplica

* En caso necesario, se podrá presentar un cuadro distinto para cada una de las zonas minadas.

Modelo D Minas antipersonal retenidas o transferidas

Artículo 7.1. "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- d) Los tipos, cantidades y, si fuera posible, los números de lote de todas las minas antipersonal retenidas o transferidas de conformidad con el artículo 3 para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas, y el adiestramiento en dichas técnicas, o transferidas para su destrucción, así como las instituciones autorizadas por el Estado Parte para retener o transferir minas antipersonal".

Estado [Parte]: República de Panamá _ presenta información sobre el período comprendido entre __2003__ y __2009__

1a. Obligatoria. Retención para fines de desarrollo de técnicas y adiestramiento en ellas (art. 3, párr. 1) No existen zonas de retención para desarrollo de técnicas y adiestramiento

Institución autorizada por el Estado Parte	Tipo	Cantidad	Número de lote (de ser posible)	Información complementaria
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
TOTAL	-----			

1b. Voluntaria. (Medida N° 54 del *Plan de Acción de Nairobi*)

Objetivo	Actividad/Proyecto	Información complementaria
No aplica	No aplica	(Descripción de programas o actividades, sus objetivos y progresos, tipos de minas, período, cuando sea necesario,...)
		"Información sobre los planes que hagan necesaria la retención de minas para desarrollar técnicas o impartir información en materia de detección, remoción o destrucción de minas e informar sobre el uso efectivo que se haga de las minas retenidas y los resultados de ese empleo."

Nota: Cada Estado Parte debe proporcionar información sobre los planes y futuras actividades, según sea apropiado, y se reservará el derecho de modificarla en cualquier momento.

2. Obligatoria. Transferencia para fines de desarrollo de técnicas y de adiestramiento en ellas (art. 3, párr. 1)

Institución autorizada por el Estado Parte	Tipo	Cantidad	Número de lote (de ser posible)	Información complementaria: por ejemplo, transferidas de, transferidas a
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
TOTAL	-----			

3. Obligatoria. Transferencia para fines de destrucción (art. 3, párr. 2)

Institución autorizada por el Estado Parte	Tipo	Cantidad	Número de lote (de ser posible)	Información complementaria: por ejemplo transferidas de, transferidas a
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
TOTAL	-----			

Modelo E Situación de los programas para la reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- e) La situación de los programas para la reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal."

Estado [Parte]: República de Panamá presenta información sobre el período comprendido entre 2003 y 2009
En Panamá No existen programas de reconversión.

Indique si se trata de "reconversión" o de "cierre definitivo"	Situación (indique si está "en marcha" o "terminado")	Información complementaria
No aplica	No Aplica	No Aplica

Modelo F Situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- f) La situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5, incluidos los detalles de los métodos que se utilizarán en la destrucción, la ubicación de todos los lugares donde tendrá lugar la destrucción y las normas aplicables en materia de seguridad y medio ambiente que observan."

Estado [Parte]: República de Panamá presenta información sobre el período comprendido entre 2003 y 2009. En Panamá No existen programas para la destrucción de minas antipersonal.

1. Situación de los programas para la destrucción de las existencias de minas antipersonal (art. 4)

Descripción de la situación de los programas:	
Ubicación de los lugares en que tendrá lugar la destrucción	Detalles sobre: No aplica
No	Métodos No aplica
	Normas de seguridad aplicables No aplica
	Normas ambientales aplicables No aplica

2. Situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal colocadas en las zonas minadas (art. 5)

Descripción de la situación de los programas:	
Ubicación de los lugares en que tendrá lugar la destrucción	Detalles sobre: No aplica
	Métodos No aplica
	Normas de seguridad aplicables No aplica
	Normas ambientales aplicables No aplica

Modelo G Minas antipersonal destruidas después de la entrada en vigor de la Convención

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- g) Los tipos y cantidades de todas las minas antipersonal destruidas después de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte, incluido un desglose de la cantidad de cada tipo de mina antipersonal destruida, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5, respectivamente, así como, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en el caso de destrucción, conforme a lo establecido en el artículo 4."

Estado [Parte]: República de Panama presenta información sobre el período comprendido entre 2003 y 2009

1. Destrucción de las existencias de minas antipersonal (art. 4)

En Panamá, por no tener existencia de minas antipersonal No se destruyen.

Tipo	Cantidad	Número de lote (si fuera posible)	Información complementaria
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
TOTAL			

2. Destrucción de minas antipersonal colocadas en las zonas minadas (art. 5)

Tipo	Cantidad	Información complementaria
No aplica	No aplica	No aplica
TOTAL		

3. Existencias de minas antipersonal anteriormente desconocidas descubiertas y destruidas después de vencido el plazo. (*Medida N° 15 del Plan de Acción de Nairobi*)

Tipo	Cantidad	Número del lote (si fuera posible)	Información complementaria
No aplica	No Aplica	No aplica	No aplica

Modelo I Medidas adoptadas para advertir a la población

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- i) Las medidas adoptadas para advertir de forma inmediata y eficaz a la población sobre todas las áreas a las que se refiere el párrafo 2, artículo 5."

Observación: De conformidad con el artículo 5, párrafo 2: "Cada Estado Parte se esforzará en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal, y adoptará todas las medidas necesarias, tan pronto como sea posible, para que todas las minas antipersonal en zonas minadas bajo su jurisdicción o control tengan el perímetro marcado, estén vigiladas y protegidas por cercas u otros medios para asegurar la eficaz exclusión de civiles, hasta que todas las minas antipersonal contenidas en dichas zonas hayan sido destruidas. La señalización deberá ajustarse, como mínimo, a las normas fijadas en el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, enmendado el 3 de mayo de 1996 y anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados."

Estado [Parte]: República de Panamá presenta información sobre el período comprendido entre 2003 y 2009

[Descripción]

Formulario J Otras cuestiones pertinentes

Observación. Los Estados Partes pueden utilizar este formulario para informar voluntariamente sobre otras cuestiones pertinentes, incluidas las relativas al cumplimiento y la aplicación que no se especifican en los requisitos establecidos en el artículo 7 para la presentación de informes. Se insta a los Estados Partes a que utilicen este formulario para informar sobre actividades emprendidas con respecto al artículo 6, y en especial para informar sobre la asistencia proporcionada para el cuidado y rehabilitación de víctimas de minas, y su integración social y económica.

Estado [Parte]: _____ información correspondiente al período comprendido entre _____ y _____

[Descripción/referencia a otros informes]